



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PARA DESPLAZAMIENTO DE DEPORTISTAS PARA SU PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES DEPORTIVAS NO PROFESIONALES DE ÁMBITO ESTATAL.

El Real Decreto 714/2025, de 26 de agosto (BOE núm. 206, de 27 de agosto) regula la concesión directa de subvenciones a administraciones públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés deportivo durante el ejercicio 2025 e incluye en su artículo 8 un crédito gestionado por el Consejo Superior de Deportes (CSD) a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta para desplazamiento de deportistas para su participación en competiciones deportivas no profesionales en el ámbito estatal (150.000 euros).

La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma. El CSD, como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, ejerce las competencias de la Administración General del Estado en el ámbito del deporte, según se recoge en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

La Ley 39/2022, 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 2.1 que “El deporte y la actividad física se considera una actividad esencial. Todas las personas tienen derecho a la práctica de la actividad física y deportiva, de forma libre y voluntaria, de conformidad con lo previsto en esta ley”.

La mencionada Ley del Deporte determina, en su artículo 1.2 que corresponde a la Administración General del Estado la representación del deporte español y la supervisión pública del sector en aquellos aspectos que se consideran de interés general para el Estado.

Asimismo, el artículo 14.e) de dicha Ley establece que es competencia del CSD “Elaborar y ejecutar, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, planes de construcción y mejora del equipamiento y las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica de las instalaciones deportivas y su equipamiento, prestando especial atención al cumplimiento de los requisitos establecidos sobre seguridad y accesibilidad universal de las mismas, libres de barreras arquitectónicas”.

En su virtud, previa fiscalización del gasto por la Intervención Delegada en el CSD, dispongo:

Primero. - Objeto

Por la presente Resolución se concede una subvención directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta por un importe de 52.692,48 euros que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.106.336A.454.03 del presupuesto de gastos del CSD, para desplazamiento de deportistas para su participación en competiciones deportivas no profesionales en el ámbito estatal.

Segundo. - Disposición de fondos y gastos subvencionables

La entidad beneficiaria, una vez firmada la presente Resolución, enviará al CSD el plan de actuación detallado que recoja la propuesta elaborada con el objetivo de acometer las actividades previstas, y se compromete a poner en marcha los trámites legales y administrativos necesarios para culminar en el plazo previsto las actuaciones a financiar mediante esta subvención directa.

La cuantía concedida a la beneficiaria se abonará con carácter anticipado y de una sola vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El pago de la subvención quedará condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio presupuestario.

La transferencia a realizar por el CSD se hará efectiva previa acreditación de las entidades beneficiarias de los siguientes extremos:

- a) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias.
- b) Acreditación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Acreditación de cualquier otro aspecto o situación que pudiera requerirse legalmente por la normativa aplicable.

No será posible efectuar pagos anticipados ni abonos a cuenta y no será necesaria la constitución de garantías por la entidad beneficiaria.

Serán subvencionables con cargo a esta subvención, exclusivamente los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberán corresponder a desplazamientos de equipos, deportistas y selecciones autonómicas, así como al transporte del material de competición específico, en aquellas pruebas deportivas en las que su uso sea imprescindible.
2. Los desplazamientos habrán de corresponder a la participación en Ligas de ámbito estatal o competiciones nacionales puntuables aprobadas en los calendarios de las

diferentes Federaciones Deportivas Españolas y que tengan lugar dentro del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025.

3. Los desplazamientos deberán tener como destino el resto del territorio español, estando excluidos los desplazamientos dentro del lugar de origen.

Tercero. - Plazo y forma de justificación

La justificación de la subvención se realizará según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el título II de su Reglamento, en los términos previstos en el Real Decreto 1173/2023 de 27 de diciembre.

La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa por aportación de justificantes de gasto. La cuenta justificativa contendrá una memoria de actuación y una memoria económica, con el contenido establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El plazo de presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2025.

Cuarto. Reintegro

Se exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas o de las que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 91 a 101 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de cumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y siempre que el cumplimiento de las entidades beneficiarias se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por aquellas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El importe de las subvenciones de cada una de las actividades en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. De superarse el coste de la actividad procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente.

Quinto. Publicidad

En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, incluidas las redes sociales, deberá mencionarse al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes / Consejo Superior de Deportes O.A. como entidad financiadora, con el fin de identificar el origen estatal de la financiación de las actividades subvencionadas, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Recursos

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación al beneficiario.

Asimismo, podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes, ante este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribe

P.D. (Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de delegación de competencias)

EL DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES

Fernando Molinero Revert